Pag. 1
Pag. 1



MINHACIENDA TODOS PORTUM NUEVO PAÍS

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. **1 5 NOV**. 2017 100202208-

1246

Doctora

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA

Directora de Fiscalizacion Tributaria (E) Cra 8 No 6C- 38 piso 4 Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100202211-192 del 18/08/2017

Tema:

Deducciones

Descriptores:

Pago por contratos de importación de tecnología/registro

Fuentes Formales: Estatuto Tributario art 123 Ley 1819 de 2016 art 72.

Cordial saludo doctora María Pierina

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Con ocasión de la adición al artículo 123 del Estatuto Tributario que hizo el articulo 72 de la ley 1819 de 2016 en el sentido del registro dentro de los seis o tres meses a la suscripción o modificación de los contratos de importación de tecnología, patentes y marcas como requisito para la deducción en el impuesto sobre la renta, pregunta

I -¿A partir de que momento se empiezan a contar estos términos, desde el día 29 de diciembre de 2016 fecha de entrada en vigencia de la ley o desde el 1 de enero de 2017 fecha en que comienza el periodo fiscal en el impuesto sobre la renta.?

Respecto de la fecha en la cual debe aplicarse el término de seis (6) o tres (3) meses de que trata el inciso 2 del artículo 123 del Estatuto Tributario (adicionado por la Ley 1819) para la procedencia de la deducción de los gastos incurridos con ocasión de la suscripción de contratos de Importación patentes y tecnología, considera este despacho que atendiendo la entrada en vigencia de los Impuestos de periodo y tratándose de un asunto relacionado con el Impuesto de renta, la exigencia del término sólo será a partir del 1 de Enero de 2017, y de manera correlativa aplicará de manera exclusiva para aquellos contratos que se suscriban con posterioridad al termino anteriormente descrito.

II- ¿Los contratos de importación de tecnología suscritos antes de la expedición de la ley 1819 de 2016 y que a la fecha se encuentran vigentes, son susceptibles de registro?

Recibis PBX &

Carrera 8 No. 6C-38 Piso 6 PBX 6079999 ext. 1691 ante concepto 000410 de 8 de Mayo de 2017, esta dependencia se refirió al tema ando que para aquellos contratos que se suscribieron con antelación al régimen de la 319 de 2016, y con la precisión enunciada respecto de su vigencia en el anterior ral, deberá demostrarse que el registro del contrato se cumplió de manera previa al nocimiento de la deducción.

decir, los contratos suscritos antes del 1 de Enero de 2017 debieron haberse registrado amente a solicitar los pagos por este concepto como costo o gasto en el impuesto la renta por el periodo gravable que corresponda y por consiguiente no les será able el régimen incluido en la Ley 1819 de 2016.

los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la natividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la ción de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co de datos jurídica in

tentamente,

ava A. Foren S ANA ANDREA FORERO GOMEZ

ectora de Gestión Jurídica

exo:Oficio 00410/17 en 2 folios

bros.